

ESTATUTOS DEL "CASINO DE ALGORTA- ALGORTAKO CASINO"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos de asociación que bajo el nombre de **ASOCIACIÓN "CASINO DE ALGORTA - ALGORTAKO KASINO"**, número de Registro **ARSBP00154**, inscrita con fecha 27 de Octubre del año 1.966, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7 / 2.007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la ley 1 / 2.002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10.13, del Estatuto de Autonomía para País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrariados a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

Principalmente culturales y recreativos, poniendo a disposición de sus asociados los medios apropiados para la consecución de tales fines.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Conferencias, conciertos, verbenas, exposiciones y cualquier otra manifestación cultural, recreativa o artística que pudiera ser de interés para sus asociados, teniéndose en cuenta siempre un total sentido democrático y pluralista.

Asimismo en sus salones se podrán practicar juegos de diversa índole como son: naipes, dominó, ajedrez, parchís, etc..., así como celebrar campeonatos o concursos de estas actividades, previa reglamentación de los mismos. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Avenida de Basagoiti, 47, de Algorta- Getxo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º.-La Asociación denominada "CASINO DE ALGORTA - ALGORTAKO CASINO" ya constituida con carácter permanente, sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos son y deberán ser democráticos con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del Dº fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios /as, como órgano supremo de la voluntad de todos ellos.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

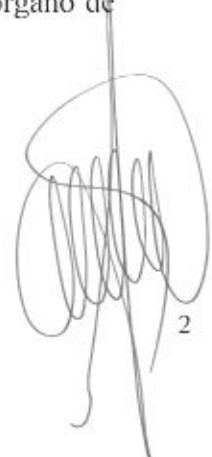
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.-La Asamblea General, integrada por todos los socios / as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.



JUSTITIA, ENHEHU,
ADMINISTRAZIO GAIALA
Ekabardunagaboa

REGISTRO DE ASOCIACIONES
REGISTRO DE ASOCIACIONES



2

Son facultades y competencias de la Asamblea General

- 1º.- Aprobar el Plan General de actuación de la asociación.
- 2º.- El examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anual y presupuesto del ejercicio siguiente
- 3º.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- 4º.- Modificación y cambio de Estatutos
- 5º.- la disolución de la asociación
- 6º.- La elección y el cese del Presidente / a, del Secretario / a, Tesorero / a, si los hubiere, así como de los demás miembros de los órganos de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- 7º.- Lo actos de federación o confederación con otras asociaciones o el abandono de las mismas
- 8º.-La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles,
- 9º.- El acuerdo de remuneración o pago de dietas y abono de gastos del equipo de gobierno en actos de la Asociación.
- 10º.- La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias (derramas), si bien esta facultad puede ser asimismo delegada por la A. general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso
- 11º.- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- 12º.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, si existiera este.
- 13º.- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.



Artículo 8º.-La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en los articulo 7-1º,7-2º y 7-3º , de los presentes estatutos

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la quinta parte de los socios/as , indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias

- A) Modificaciones Estatutarias
- B) Disolución de la Asociación
- C) Cualquier motivo de interés general de la asociación



Artículo 11º.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día señalado para su celebración.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes con derecho a voto.

Artículo 12º.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos.

- a.- La disolución de la Sociedad
- b.- la modificación de Estatutos
- c.- La disposición o enajenación de bienes
- d.- La remuneración de los miembros del Órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos dos horas antes, de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.-La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario y tres vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes obligatoriamente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durante un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección por otro periodo igual de tiempo.

Dichos cargos se renovarán parcialmente en el primer turno el 50% de los miembros, formándose dos grupos compuestos, uno de Presidente, Bibliotecario, Tesorero y un vocal y otro Vicepresidente, Secretario y dos vocales; estos turnos se renovarán por años alternos.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad, asimismo gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

Ser socio/a de la Entidad.

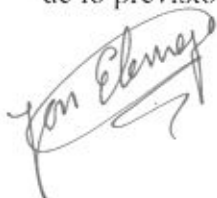
Artículo 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación del cargo será voluntaria.

Los cargos serán no remunerados, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- A) Expiración del plazo de mandato.
- B) Dimisión.
- C) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- D) Renovación o revocación expresa acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.



JURISDICCION
ADMINISTRATIVA
EIBARRETIARRA

DEPARTAMENTU DE JUSTIZIA
MAGISTRADU GABARRIARRA





E) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos B), C), D y E), la propia Junta Directiva proveyerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación y renovación o revocación, procediendo en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones u organismo publico competente.

Artículo 20º.-Las funciones de la Junta Directiva son:

A) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las Directrices de la Asamblea General y bajo su control

B) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

C) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual, gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

D) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

E) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptar al respecto, las medidas necesarias.

F) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose, desde luego, a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

G) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el Presidente/a, y en su ausencia por el Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los / las miembros.

En caso de empate el voto del Presidente / a será de calidad

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 22º.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Corresponderán al Presidente/a, las siguientes facultades:

- a.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra así como decidir en caso de empate con voto de calidad.
- b.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e.- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma.

EL VICEPRESIDENTE /A

Artículo 24º.- El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la Presidencia



JUZIZIA ET ABERRORI
AUCORRETTADU GARAI
Euzko Legebiltzariak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN FISCAL
Registro de Asociaciones



EL SECRETARIO /A

Artículo 25°.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, y Ley de Protección de Datos, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO /A

Artículo 26°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

EL BIBLIOTECARIO/A

Artículo 27°.- Inspeccionar todo cuanto concierne al buen orden y servicio del salón de lectura, proponiendo a la Directiva la adquisición de obras y suscripciones a periódicos y revistas, formando el catálogo de la Biblioteca.

También propondrá a la Comisión Directiva las normas de funcionamiento para uso de la Biblioteca, que podrán variarse según las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS / AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28°.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad o menor emancipado, no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme (varón o hembra abonando la cuota de entrada que estuviera establecida y el 100% de la cuota del año en curso)

Las viudas/os de los socios/as que deseen ser admitidos/as como socios/as de pleno derecho en la Asociación, estarán exentos/as de abonar la cuota de entrada que estuviera establecida por la Asociación, debiendo cumplir los demás requisitos establecidos estatutariamente (art 28) , además de abonar el 100% de la cuota anual establecida en ese momento.

Toda persona cónyuge o compañero/a habitual del socio/a no precisará hacerse socio/a para utilizar las instalaciones; las hijas/os podrán usar excepcionalmente las instalaciones del "CASINO DE ALGORTA- ALGORTAKO CASINO" sin necesidad de hacerse socio.

Toda persona hombre o mujer, podrá solicitar la admisión como socio/a siguiendo los trámites indicados en el artículo 29.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a. quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30º.- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Puede ser socio honorario todo Sr. Socio/a que tenga una antigüedad ininterrumpida de 25 años, y haya cumplido los 80 años, pasará automáticamente a ser Socio/a de Honor, y estará liberado de abonar la cuota o derramas que pudieran establecerse: en estas condiciones no tendrá ni voz ni voto en las Asambleas o reuniones.

Si deseara no perder el derecho a voz y voto debería renunciar al derecho de estar liberado de abonar cuotas o derramas comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 31º.- Todo asociado/a tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el /la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.



2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta. Lo anteriormente citado se realizará con las prevenciones existentes en la L.O.P.Datos.

4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, asistir a ellas, ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo transferir a tal efecto, su representación a otros miembros.

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

6) Figurar en el fichero de Socio/as previsto en la legislación vigente, fichero que estará sometido a lo estipulado en la L.O.P.D. de carácter personal y del que el socio /a podrá tener capacidad de rectificación.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social, bibliotecas) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.

9) Ser citado/a por escrito, y oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

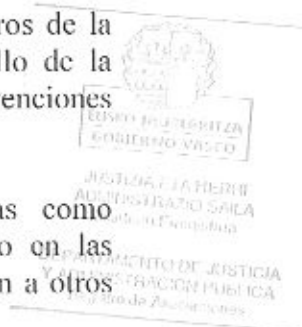
10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

Artículo 32º.- Son deberes de los socios/as:

Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación compartir los mismos y colabora en su consecución..

Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General y, cualquier otra aportación que con arreglo a Estatutos pudiera corresponderle por su condición de socio.

Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de de los Estatutos.



Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio /a se perderá en los casos siguientes:

1º.- Por fallecimiento.

2º.- Por separación voluntaria.

3º.- Por separación por sanción, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias; incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34º.- Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del secretario /a (por ser órgano instructor) y, deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35º.- En caso de incurrir un socio/a en una presunta falta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador de separación.



Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario/a previa comprobación de los hechos remitirá a la persona interesado/a, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno y a su derecho conviniere en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma, a excepción del voto del Sr. Secretario/a que ha actuado como instructor del expediente y para no caer en causa de indefensión o impugnación procedimental.

El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el inculcado/a sea suspendido en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General por el Secretario/a redactará un resumen de aquel, afín de que la Junta Directiva pueda dar cuanta a la Asamblea general del escrito presentado por el inculcado/a, informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado fehacientemente al interesado/a, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponda, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38º.- Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39º.- El patrimonio de la Asociación lo constituye su activo, estando éste representado por el inmueble de su propiedad, sito en la calle Avenida de Basagoiti N° 47, con el valor catastral que en cada momento se le adjudicase de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 40º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

Las cuotas de entrada que pudiera señalar la Junta Directiva, así como las cuotas periódicas y derramas extraordinarias que se aprueben de acuerdo a Estatutos

Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41º.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que el proyecto deberá ser terminado.

Artículo 42º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General

siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro general de asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios/as, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, De acuerdo a lo estipulado en Estatutos.
- 3) Por sentencia judicial firme que acuerde su disolución.
- 4) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 5) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- 6) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.



Artículo 45º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios/as y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado mediante consenso entre los socios/as, a entidades y organismos públicos o privados del municipio que trabajen sin ánimo de lucro en beneficio del pueblo.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y de acuerdo a las variaciones que pudiera experimentar la Ley de Asociaciones del Gobierno Vasco.

TERCERA.-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA.-Toda persona que no viva en el Municipio de Getxo y venga acompañada de un Socio/a podrá usar las instalaciones del “Casino de Algorta- Algortako Casino” normalmente; si la frecuencia de su utilización fuera reiterativa, a juicio de la Junta Directiva, ésta podrá conminarle a que se hiciera socio en las condiciones que la Junta estimara lógicas.

QUINTA.- Para condiciones excepcionales a juicio de la Junta Directiva (paro con dificultades económicas, jubilación con recursos limitados, etc.) de alguno de los socios/as, la Junta Directiva podrá establecer condiciones económicas favorables, que puedan llegar a exonerarle de abonar las cuotas durante cierto tiempo; para ello el socio/a deberá solicitarlo al Sr. Presidente por escrito, aduciendo las razones que estime pertinentes.

SEXTA.- La Junta Directiva podrá establecer zonas restringidas de utilización para aquellas personas que utilizando las instalaciones del Casino no tengan la condición plena de socio/a con voz y voto, por haberse acogido a las prerrogativas concedidas en los presentes estatutos

PRESIDENTE

SECRETARIO

aldatuak AS. R.P.B. 00154 Modificados

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1962, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 14 de Mayo de 1962, se publica el presente Decreto de modificación de las disposiciones que se refieren en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1962, en el País Vasco y demás territorios con sujeción.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1962, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 14 de Mayo de 1962, se publica el presente Decreto de modificación de las disposiciones que se refieren en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1962, en el País Vasco y demás territorios con sujeción.

Bilbao, 12 de Mayo de 1962

En Bilbao, a 8 de Mayo de 1962



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO GARA
Estatu Legegilea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones